

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1338

23 DE AGOSTO DE 2013

Presentado por el representante *Varela Fernández*

Referido a _____

LEY



Para añadir un nuevo Artículo 6.008 a la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a fin de hacer compulsorio que, por lo menos una vez al año, los jueces se sometan a las pruebas para la detección de sustancias controladas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 78-1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", dispone que es política pública del Gobierno de Puerto Rico erradicar el uso, posesión y tráfico ilegal de sustancias controladas. Debido a lo anterior, declara incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes de un puesto o cargo en el servicio público, el uso de sustancias controladas en o fuera del sitio o lugar del trabajo o sus alrededores. La referida ley reglamenta el establecimiento de programas para la administración de pruebas de dopaje, a los fines de desalentar el uso ilegal de drogas. Además, la ley pretende delinear las circunstancias en las que se permitirá al Gobierno administrar pruebas, y prescribir los requisitos que al efecto deberán ser observados por las agencias.

Dicha ley establece en su Exposición de Motivos, que el "Gobierno de Puerto Rico tiene el compromiso y el interés apremiante de erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas. Aún cuando el Estado debe evitar o minimizar toda interferencia en la vida privada de sus ciudadanos, la consecución de la libertad personal de éstos y el bienestar de la sociedad y sus

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PUERTO RICO
OFICINA DE ARCHIVOS Y REGISTROS

2013 AUG 23 PM 2: 52

comunidades requiere la adopción de toda aquella medida encaminada a preservar su seguridad."

No obstante, en la actualidad, los jueces no cuentan con una reglamentación que requiera la administración de pruebas de sustancias controladas.

Es de conocimiento general que nadie en la sociedad puertorriqueña está exento de las garras de las sustancias controladas. Por ello, la judicatura debe ser ejemplo vivo de pulcritud para toda nuestra sociedad, tomando en consideración las responsabilidades que le competen.

Esta Asamblea Legislativa estima que existe un interés apremiante por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de detectar cualquier problema que pueda poner en riesgo la salud y el orden público de nuestra sociedad. Además, entendemos que las tareas de nuestros jueces y juezas son lo suficientemente sensitivas como para que se tengan que administrar compulsoria y periódicamente las pruebas de sustancias controladas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se agrega un nuevo Artículo 6.008 a la Ley 201-2003, según
2 enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico de 2003", para que lea como sigue:

4 *"Artículo 6.008.- Administración de Pruebas para la Detección de Sustancias*
5 *Controladas.*

6 *A todos los jueces se le administrarán pruebas periódicas para la detección de*
7 *sustancias controladas, por lo menos una vez al año. La Rama Judicial establecerá la*
8 *reglamentación necesaria y el procedimiento para realizar las pruebas."*

9 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.
10 Dicho término de treinta (30) días se utilizará para que la Rama Judicial establezca la
11 reglamentación necesaria para los fines establecidos en la ley.